

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 364.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y la Audiencia Provincial con motivo de causa seguida á D. Francisco Camps Codina, por denegación de auxilio y desobediencia grave, de los cuales resulta:

Que el Juez de instrucción de Solsona acordó remitir á la Audiencia referida, por conducto ordinario á cargo de los Ayuntamientos del tránsito, las piezas de convicción de la causa número 6 de 1910, seguida por asesinato, consistentes en una cápsula de cartón y un palo envuelto en un pedazo de cáñamo, habiéndose negado á admitirlas para conservarlas el Alcalde de Granella, D. Francisco Camps, no obstante el requerimiento que se le hizo, bajo apercibimiento de proceder criminalmente por desobediencia y denegación de auxilios:

Que instruido sumario á consecuencia del hecho expuesto contra el precitado Alcalde por el referido Juzgado, dictando auto de procesa-

miento, concluso el sumario y elevado á la Audiencia, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que á tenor de la Real orden de 5 de Noviembre de 1867, debe encargarse á la Guardia Civil la conducción de los efectos calificados de cuerpo de delito ó piezas de convicción, siendo de cuenta de Gracia y Justicia todos los gastos que ocasiona este servicio, en el cual no tienen, según se ve, intervención obligada los Alcaldes;

En que si bien la Real orden de 23 de Marzo que cita el reclamante no existe, ó por lo menos no figura en la *Colección Legislativa*, hay, si, una de 23 de Mayo del mismo año que confirma la doctrina de que tales servicios y los gastos que ocasionen no pesan sobre los Ayuntamientos al declarar que los pueblos no están obligados á anticipar los gastos de autopsias y enterramientos mandados ejecutar por orden judicial;

En que el Juez de Solsona no es competente para la suspensión ni destitución del Alcalde de Grañanella, por cuanto no ejerce la jurisdicción ordinaria de primera instancia en el partido á que corresponde Grañanella, que es el de Cervera, como lo requiere el artículo 172 de la ley Municipal;

En que por la expresada circunstancia, y porque el servicio que el Juez de Solsona quería imponer al Alcalde, estaba declarado por la legislación vigente que no es á cuenta y cargo de éste, y por lo tanto, la negativa á prestarlo no fué desobediencia ni denegación de auxilios;

En que los Alcaldes, en el ejercicio de su cargo, deben ajustarse á

las prescripciones de la ley Municipal, y como Autoridades locales, en el orden administrativo y político, á las Leyes y Reglamentos en general, siendo de la competencia de la Administración, con arreglo á los artículos 179 y 199 de la expresada ley, determinar en casos dudosos si les incumbe ó no tal ó cual servicio ó carga, y

En que, finalmente, existe en el presente caso la cuestión previa á resolver por la Administración, de si el Alcalde tenía ó no el deber de prestarse á conducir de cuenta y cargo del pueblo las piezas de convicción que había dispuesto el Juzgado de Solsona.

Que substanciado el incidente, la Audiencia dictó auto manteniendo su jurisdicción, alegando:

Que con arreglo al artículo 382 del Código Penal, la negativa del Alcalde de Grañanella á cumplir la orden del Juzgado, puede constituir un delito de desobediencia y denegación de auxilio, cuya averiguación y castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial;

Que no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, puesto que el apreciar si el mencionado Alcalde estaba ó no en el deber de cumplir la orden judicial y el determinar si le alcanza la responsabilidad que el Código Penal establece al delito por que se procede en la causa, son cuestiones que constituyen precisamente el fondo del proceso, y, por lo tanto, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; y

En que la cuestión de si el Juez de Solsona es ó no el competente

para instruir el sumario y decretar el procesamiento del Alcalde de Grañanella, no puede servir de motivo para promover esta competencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 19 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el 4.º de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882.

Que el Gobernador, después de oír nuevamente á la Comisión provincial y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según el cual «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con exclusión de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de Policía»:

Visto el artículo 382 del Código Penal que establece «que el funcionario público que requerido por Autoridad competente, no prestare la debida cooperación para la administración de justicia ó otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1250 pesetas. Si de su omisión resultare grave daño para la causa pública ó á un tercero, las penas serán de inhabilitación perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores sus- citar contiendas de competencia en

los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar;

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida por desobediencia y denegación de auxilio al Alcalde de Grañanella, Francisco Camps, por el hecho de haberse negado á admitir para cursarlas ciertas piezas de convicción de una causa seguida por asesinato en el Juzgado de instrucción de Solsona, acordado por éste remitir á la Audiencia por conducto ordinario de los Ayuntamientos del tránsito, no obstante el requerimiento que á aquél se le hizo, bajo apercibimiento de proceder criminalmente contra él, por los expresados delitos.

2.º Que de resultar ciertos los hechos referidos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el precepto invocado del Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á tenor de lo establecido en las disposiciones de que se ha hecho mérito y concordantes á los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que estando atribuido, por lo expuesto, á los expresados Tribunales el conocimiento del proceso, y tratándose de depurar en el mismo la responsabilidad penal en que haya podido incurrir el procesado por el incumplimiento de la orden judicial, no es posible alegar como cuestión previa el que la Administración tenga que declarar si el indicado Alcalde estaba ó no obligado á cumplir aquélla, lo que constituye precisamente el fondo de la causa, cuyo conocimiento no le incumbe; y

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, suscitar cuestiones de competencia á los Juzgados y Tribunales en las causas y juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos doce.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 335.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Sesión del día 30 de Noviembre de 1912

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública, y hora de las cinco de la tarde, á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Ricardo Martínez, bajo su presidencia y con asistencia de los Vocales Sres. Alcalde de esta capital, Director del Instituto, Almuzara, Director de la Escuela Normal, Inspector de Sanidad, Doñate, Gil, Sras. Varona, Unturbe, Directora de la Escuela Normal y Lacalle, se leyó el acta de la sesión anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Conceder un voto de gracias á don Bernardo Martínez Riaño y á doña Juliana Martínez Rojo, Maestros de las Escuelas Nacionales de Belorado, de acuerdo con la Inspección, y como resultado del expediente de premio incoado por aquella Junta local.

Devolver á la Dirección General de primera enseñanza, con informe desfavorable, de conformidad con la Sección y la Inspección de Lerma, el expediente sobre reconocimiento de derechos para el Escalafón general del Magisterio, promovido por D. Juan Gil Garcés, Maestro de la Escuela Nacional de Salas de los Infantes.

Aprobar, de conformidad con la Inspección, la transferencia en el presupuesto corriente del material escolar de Valdeajos y Palazuelos de Villadiego, solicitada por sus respectivos Maestros.

Conceder autorización para que puedan ausentarse y hacer oposiciones á turno libre en la actual convocatoria, á D. Ceferino Mata Arce, Maestro de Villanueva Rio-Ubierna, y á D. Aurelio Soto de la Rosa, de Santa Cruz de Juarros, de conformidad con las Reales órdenes de 6 de Abril de 1908 y 31 de Enero de 1910.

Admitir la renuncia: á D. José San Millán, Maestro interino de Quintanaloma, para cuidar á su pa-

dre gravemente enfermo; á D. Mariano Gómez, electo interino de Castildelgado, por no haber podido tomar posesión dentro del plazo legal, y á D. Policarpo Vecino, Maestro interino de Las Celadas, por asuntos de familia.

Quedar enterada: de la resolución negativa del Rectorado, fecha 13 de Noviembre último en la petición de D.ª Teresa Olalla, y de la id. id. de D. Pedro Soler Sagué, Maestro de Barrios de Bocos. Se acuerda en este expediente autorizar á la Junta local para que designe sustituto con la mitad del sueldo, que pagará el propietario, de conformidad con la regla 10.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864 y artículo 14 del Real decreto de 9 de Junio de 1899; del telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dando las gracias por el que se le dirigió felicitándole; del id. de id., con motivo del atentado contra el Excelentísimo Sr. D. José Canalejas, y de la resolución concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza á D.ª Claudia de la Huerga, Maestra sustituida de Briviesca.

Aprobar la relación de Maestros y Maestras aspirantes á Escuelas interinas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de Noviembre próximo pasado.

Devolver á la Inspección de la provincia de Burgos los presupuestos del material de las Escuelas de esta ciudad, correspondientes al año corriente, á fin de que sin excusa ni pretexto alguno sean informados por separado cada uno de ellos, conforme el caso 3.º de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, y circular de 7 de Mayo de 1904, trayéndolos antes de la primera sesión que celebre esta Junta, para la resolución procedente.

Dejar sobre la mesa hasta otra sesión, por no haber asistido el Inspector provincial á quien se refieren, la relación de los expedientes retrasados que están á su informe.

Ordenar á la Junta local de Pampliega que en término de quinto día manifieste las causas del gran retraso en participar la vacante de la Escuela de Torrepadierne.

Enterada del oficio de la Junta local de Santibáñez Zarzaguda, fecha 25 del actual, se accede á lo solicitado por D. Félix Pardo Martínez, Maestro de Santibáñez Zarzaguda, concediéndole quince días de licencia por enfermo para que pueda residir en Arroyal, al cuidado de su familia, aprobando para sustituto

á D. Ladislao Alvarez que propone, ó la persona que designe aquella Junta local, cuya Autoridad dispondrá para pagarle de la mitad del sueldo durante los días que le sustituya.

Cursar al Rectorado, con informe favorable, de conformidad con la Inspección, la instancia de D. Angel Moriana, Maestro de la Escuela Nacional de La Nuez de Abajo, renunciando la Escuela, conservando sus derechos.

Vista la ponencia evacuada por el Vocal Sr. Seisdedos, en el expediente de la Maestra de Santiuste, se acuerda lo siguiente: que dicha Junta local de primera enseñanza proceda sin excusa ni pretexto alguno á tomar en arrendamiento locales para la Escuela y habitación de la Maestra de Santiuste, debiendo en el plazo de quince días enviar á esta Junta provincial copia autorizada de los acuerdos y nota de las gestiones practicadas para conseguirlo desde que se le comunicó la resolución de la Dirección general de primera enseñanza de 6 de Agosto último; que remita á esta Superioridad en el plazo de ocho días copia literal autorizada del contrato de arrendamiento celebrado con la propietaria de la Granja de Santiuste doña Josefa Echevarría, anterior á la posesión de los arrendatarios Sres. Rochet; que el referido Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza han debido y deben obligar á que se cumpla el contrato acordado con la propietaria, en lo referente á los locales para Escuela y casa de la Maestra, y que en el caso de que la Junta local siga resistiéndose á cumplir los acuerdos de esta provincial se propondrá su destitución. Cuyos acuerdos se comunican al Alcalde de Pampliega para su cumplimiento en el plazo de 12 días.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á las seis y media de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

El que se crea dueño de una res lanar, cuyos restos fueron hallados en casa del vecino de Monterrubio de la Sierra, Ignacio Esteban Lopez, el día 13 de Octubre último, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para instruirle del dere-

cho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y preste declaración en la causa seguida contra dicho Ignacio sobre hurto.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Tardajos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer semestre de 1912.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, designando los cargos y señalando los domingos de cada semana, á las diez de su mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 2, en vista de que el Ayuntamiento y Junta municipal acordó que la adopción de medios de consumos para con la Hacienda en el año corriente fuese por administración municipal, encabezar á D. Gosme de Abajo García, D. Victorino Arnaiz Arnaiz, D. Timoteo Martínez Tobar, D.ª Eladia Tobar Saldaña, D. Nicolás Saldaña Tobar, don Daniel Saldaña Mayoral y D. Isidro de Diego Diez, para que puedan vender en sus establecimientos las especies de consumo que á cada cual se le señalan, por la cantidad que á cada uno también se expresa sin intervención del Ayuntamiento, y en vista de creer existe cantidad bastante para atender á los gastos de este municipio, dejar en suspenso la administración municipal de mutuo acuerdo con los encabezados; se formaron las listas para la elección de compromisarios para la de Senadores, en virtud de lo que preceptúa el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y demás disposiciones vigentes, acordando se saque testimonio de las mismas y se exponga al público en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento por término de 20 días.

El 7, en cumplimiento de lo determinado en el art. 60 de la ley Municipal, se acordó el número de comisiones permanentes en que se divide el servicio municipal de esta villa, así como el número de individuos de que cada una se ha de componer; se designaron á los Concejales D. Severiano Pampliega Angulo y D. Pedro Mayoral Angulo, Vocales de la Junta local de primera enseñanza; también se designaron los claveros para las arcas municipales, y teniendo en cuenta se cierran los fondos del Pósito en la misma, quedan designados el Sr. Alcalde, don Pablo Arnaiz Sedano; los Concejales

D. Pedro Mayoral Angulo, como Regidor Síndico; D. Fructuoso Tobar Tobar, como Interventor; el Depositario y Secretario de este Ayuntamiento; se acordó la reparación de las calles denominadas Salida del Convento, Pozas, San Roque y Entrada de Quintanilleja, y teniendo en cuenta la urgencia del caso, que se lleven á cabo dichas obras por administración municipal, designando al Concejal D. Antonio Saldaña para que esté al frente de éstas.

El 14 se acordó admitir la renuncia del cargo de Depositario de los fondos municipales y del Pósito, presentada por el Concejal D. Antonino Saldaña Saiz, y designando para el mismo cargo como Concejal á don Severiano Pampliega Angulo, y se aprobó la cuenta presentada por los Concejales D. Antonio Saldaña y D. Nicolás Pampliega, de los gastos ocasionados en el arreglo de las calles denominadas Salida del Convento, Pozas, San Roque y Entrada de Quintanilleja.

El 21 se acordó designar apoderado de este Ayuntamiento á D. Severiano Pampliega Angulo, para que en nombre y representación del mismo gestione en la capital cuantos asuntos le interesen cerca de los particulares, de las oficinas del Estado, civiles y militares, la provincia ó municipio.

El 28 no hubo asuntos de que tratar.

El 4 de Febrero se acordó que habiendo sido ampliada la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se provea la Secretaria á cargo de los fondos municipales de dicha Ley de 19 de Enero, publicada en la *Gaceta* de 21 del mismo del corriente año.

El 11 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 14 en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo tercero de la vigente ley Municipal, se procedió en este día al sorteo de los vocales, que en el año corriente han de componer la Junta municipal.

El 18 no se celebró sesión por hallarse ocupado el Ayuntamiento en el sorteo de quintos de los de este llamamiento.

El 25 se nombró medidor y pesador de los mozos del actual reemplazo á D. Victor Sedano Tobar, y se hizo la designación de los individuos del Ayuntamiento de bienios anteriores que han de asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados, teniendo presente que de

los que componen el Ayuntamiento, se hallan incompatibles la mayoría, y no puede tomar acuerdo sin ser reemplazados.

El 3 de Marzo no se celebró sesión por hallarse ocupado el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual.

El 10 se acordó, que teniendo en cuenta las malas condiciones en que se encontraba el puente que da paso á Quintanilleja, y con el solo fin de evitar alguna desgracia personal, se había hecho su reparación, importante esta 13 pesetas 58 céntimos, lo que ponía la Alcaldía en conocimiento de la Corporación; la misma vió con sumo gusto la obra ordenada por la Alcaldía, y aprobó la cuenta de gastos expresada.

El 17 no se celebró sesión por hallarse ocupado el Ayuntamiento fallando las exenciones y excepciones que quedaron pendientes el día de la clasificación de soldados.

El 24 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 31 se designó á D. Clemente Valdivielso Martínez, Secretario de este Ayuntamiento, comisionado de quintos, para que asista al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento el día 15 del próximo mes de Abril.

El 7 de Abril se acordó las dietas que ha de percibir cada mozo que tiene la obligación de comparecer al juicio de exenciones en el corriente año ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

El 14 no pudo celebrar sesión el Ayuntamiento por estar celebrándola la Junta municipal con carácter urgente, para resolver una instancia presentada por D. Cosme de Abajo, D. Victorino Arnaiz, D. Timoteo Martínez y D.ª Eladia Tobar, relacionada con asuntos de consumos.

El 21 se acordó, que teniendo en cuenta que D. Timoteo Martínez y D.ª Eladia Tobar, no quieren satisfacer el segundo trimestre del encabezo de consumos que los mismos tienen con el Ayuntamiento, que pase á la resolución de la Junta municipal.

El 28 celebró sesión el Ayuntamiento con la Junta municipal.

El 5 de Mayo se acordó recorrer el arroyo denominado Páramo, que da agua á la localidad, así como el arreglo de la presa para la división de las aguas, para evitar disgustos entre los dueños de las huertas para el riego de éstas.

El 12 se aprobó la cuenta presentada por D. Nicolás Saldaña Tobar, del coste del recorrido del arroyo Páramo, así como el arreglo de la presa para la división de las aguas para el riego.

El 19 se acordó asistir en Corporación á las fiestas religiosas que se celebrarán en esta villa el día 27 del actual, en honor de la Virgen de las Aguas.

El 26 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 2 de Junio se aprobó una cuenta presentada por el Concejal de este Ayuntamiento D. Fructuoso Tobar Tobar de los gastos que han ocasionado las Comisiones encargadas de recorrer las mojoneras en el año actual, con los pueblos limítrofes.

El 9, después de aprobada el acta se ausentó un Sr. Concejal, y no quedando suficiente número se levantó la sesión.

El 16 se dió cuenta por la Alcaldía de haber concedido permiso á D. Pedro Cuesta Pérez, vecino de Burgos, para que el día 23 del actual, á las tres de la tarde, se celebre en esta villa un mitin católico-monárquico jaimista al aire libre; que lo había puesto en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia así como le había reclamado auxilio de la Guardia civil para mayor seguridad del orden público, y que había designado delegado de su autoridad para que asistiese al mitin de referencia, al Secretario de este Ayuntamiento D. Clemente Valdivielso; la Corporación quedó enterada y conforme en un todo con las precauciones tomadas por la Alcaldía.

El 23 se aprobó una cuenta presentada por el Concejal D. Nicolás Pampliega, de los peones que se han invertido en el recorrido de las cañadas de este término municipal en el día de ayer, que estuvo girando su visita el señor encargado don Remigio Arribas.

El 30 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

En sesión del día 21 de Julio se dió cuenta íntegra del precedente extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer semestre del año actual, el cual fué aprobado para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Tardajos 23 de Julio de 1912.—
El Secretario, Clemente Valdivielso.
—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Arnaiz.

